



las unidades de organización continúan vigentes hasta la aprobación del nuevo Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4.- Publicación

La Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros es publicada en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1971009-1

AMBIENTE

Designan vocales del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del Ministerio del Ambiente

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 007-2021-MINAM

Lima, 8 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de conformidad con el numeral 13.1 del artículo 13 del precitado Decreto Legislativo N° 1013, el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales es el órgano encargado de resolver los conflictos de competencia en materia ambiental y la última instancia administrativa respecto de los procedimientos administrativos que se precisan en el reglamento de la citada Ley; asimismo, es competente para resolver conflictos en materia ambiental a través de la conciliación u otros mecanismos de solución de controversias extrajudiciales, constituyéndose en la instancia previa extrajudicial de carácter obligatorio antes de iniciar una acción judicial en materia ambiental;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, establece que las funciones y la organización del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales se rigen por la ley que regula el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, su reglamento y demás normas vinculadas con la materia;

Que, el artículo 5 del Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2011-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2012-MINAM, establece que el referido Tribunal estará conformado por cinco (5) vocales designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Ambiente, de los cuales uno (1) será designado a propuesta del Ministro del Ambiente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; y, los otros cuatro (4) vocales serán designados entre los elegidos mediante concurso público de méritos;

Que, el artículo 6 del precitado Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, establece que la designación de los vocales será como resultado de un concurso público de méritos que garantice la independencia e idoneidad de los miembros del Tribunal por el período de tres (3) años, renovables por un período similar; asimismo, precisa que el vocal suplente

será designado observando los mismos requisitos e impedimentos para los vocales titulares;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2017-MINAM, se dio por concluida la designación de los vocales titulares del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del Ministerio del Ambiente realizada a través de la Resolución Suprema N° 007-2013-MINAM, estando dichos cargos vacantes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 071-2021-MINAM, se designó a la Comisión Evaluadora encargada de conducir el Concurso Público de Méritos para la selección de cuatro (4) vocales titulares y un (1) vocal suplente del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales;

Que, habiendo concluido el proceso de evaluación, mediante Memorando N° 00003-2021-MINAM/CECPM-TSCV, el Presidente de la referida Comisión Evaluadora remite la lista de candidatos/as que obtuvieron el mayor puntaje, a fin que se gestione su designación como vocales del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a los/as profesionales que se desempeñarán como vocales del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 015-2011-MINAM, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como vocales del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del Ministerio del Ambiente, a los/as siguientes profesionales:

Vocales titulares:

- ADRIANA ROCIO AURAZO CASTAÑEDA
- HUMBERTO MANUEL BALBUENA PEREZ
- ERICK LEDDY GARCIA CERRON
- ALFREDO HERNAN PORTILLA CLAUDIO

Vocal suplente:

- NEIL HERNAN TEJADA PACHECO

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1971071-6

Reconocen el Área de Conservación Privada “Lomas de Quebrada Río Seco”, ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 117-2021-MINAM

Lima, 8 de julio de 2021

VISTOS; los Oficios N° 208 y 215-2021-SERNANP-J, el Informe N° 391-2021-SERNANP-DDE, el Memorando N° 283-2021-SERNANP-OAJ, y el Informe N° 446-2021-SERNANP-DDE del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP; el Informe N° 00363-2021-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina

General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; el expediente de la solicitud presentada por el señor Pedro Alfonso Lerner Rizo Patrón, representante legal de la empresa Unión Andina de Cementos S.A.A., para el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Lomas de Quebrada Río Seco”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, el artículo 12 de la citada Ley, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como área de conservación privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas de conservación privada se reconocen mediante Resolución Ministerial, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las áreas de conservación privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 5 de las referidas Disposiciones Complementarias señala que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, éstas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y, c) que no exista superposición con otros predios; asimismo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que establece disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas y el artículo 16 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento

de las Áreas de Conservación Privada, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada constituye su Plan Maestro, siempre y cuando contenga como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

Que, asimismo, de conformidad con los artículos 7 y 15 de las Disposiciones Complementarias de la precitada Resolución Presidencial, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP las condiciones especiales de uso del área de conservación privada; en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, dentro de ese contexto normativo, el señor Pedro Alfonso Lerner Rizo Patrón, en calidad de representante legal de la empresa Unión Andina de Cementos S.A.A., solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Lomas de Quebrada Río Seco”, por un periodo de diez (10) años, sobre la superficie parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11480243 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, ubicado en los distritos de Lurín y Pachacamac, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 05-2021-SERNANP-DDE, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento por el periodo de diez (10) años del Área de Conservación Privada, sobre el área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11480243 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima;

Que, asimismo, el representante legal de la empresa propietaria del predio remite al SERNANP la Ficha Técnica Final de la propuesta del Área de Conservación Privada “Lomas de Quebrada Río Seco”, en el que precisa que el objetivo general del reconocimiento es conservar la cobertura vegetal del ecosistema de lomas, y mantener la diversidad de flora y fauna presente al interior del Área de Conservación Privada, ubicada en los distritos de Pachacamac y Lurín, del departamento de Lima;

Que, a través del Informe N° 391-2021-SERNANP-DDE y Memorando N° 283-2021-SERNANP-OAJ, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP emiten opinión favorable para el reconocimiento del Área de Conservación Privada propuesta;

Que, en este contexto, resulta procedente emitir la presente Resolución Ministerial reconociendo el Área de Conservación Privada “Lomas de Quebrada Río Seco”, conforme a la propuesta efectuada por el SERNANP;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobada por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada “Lomas de Quebrada Río Seco”, por un periodo de diez (10) años, sobre la superficie de setecientos ochenta y siete hectáreas con ocho mil doscientos metros cuadrados (787.82 has.), delimitado de acuerdo al mapa detallado y la memoria descriptiva que contiene el listado de puntos, los mismos que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11480243 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de propiedad de la empresa Unión Andina de Cementos S.A.A., ubicado en los distritos de Lurín y Pachacamac, provincia y departamento de Lima; por los



fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada “Lomas de Quebrada Río Seco”, conservar la cobertura vegetal del ecosistema de lomas, y mantener la diversidad de flora y fauna presente al interior del ACP, ubicada entre los distritos de Pachacamac y Lurín, del departamento de Lima; de acuerdo a lo consignado en su Ficha Técnica.

Artículo 3.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 4.- Disponer que el propietario del predio citado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial inscriba en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos–SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada “Lomas de Quebrada Río Seco”, reconocida por un periodo de diez (10) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.
3. Cumplir con el Plan Maestro (Ficha Técnica), el mismo que tiene una vigencia de cinco (5) años renovables.
4. Presentar al SERNANP un Informe Anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro (Ficha Técnica).
5. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 5.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de algún derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1971008-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican la R.M. N°437-2016-MINCETUR que aprobó a T&C Real Estate Developers S.A.C. como empresa calificada para el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV por el desarrollo de proyecto de inversión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 088-2021-MINCETUR

Lima, 6 de julio de 2021

Visto, el Oficio N° 00506-2021/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el Informe N° 0021-2021-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-

SOJ y el Informe Legal N° 0063-2021-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM de la Dirección General de Estrategia Turística, y el Memorandum N° 679-2021-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, y su modificatoria, establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán dicha recuperación para cada Contrato;

Que, con fecha 27 de octubre de 2016, la empresa T&C REAL ESTATE DEVELOPERS S.A.C. celebra en calidad de Inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado “HOTEL HILTON BAJADA BALTA”, para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 437-2016-MINCETUR, de fecha 13 de diciembre de 2016, se aprueba a la empresa T&C REAL ESTATE DEVELOPERS S.A.C. como empresa calificada para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, por el desarrollo del proyecto denominado “HOTEL HILTON BAJADA BALTA”, y se aprueba la lista de bienes, servicios y contratos de construcción del citado proyecto;

Que, con fecha 14 de agosto de 2020, se suscribe la Primera Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, reduciendo el monto de inversión, modificando el nombre del proyecto a “HILTON GARDEN INN LIMA – MIRAFLORES” y ampliando el plazo de ejecución de inversión del proyecto a cuatro (04) años, cuatro (04) meses y veintinueve (29) días contados a partir del 1 de junio de 2016, fecha de presentación de la solicitud de suscripción de contrato hasta el 30 de octubre de 2020;

Que, con fecha 3 de setiembre de 2020 se emite la Resolución Ministerial N° 181-2020-MINCETUR, que modifica el artículo 1, 2 y 5 de la Resolución Ministerial N°437-2016-MINCETUR en mérito a la primera adenda de modificación al mencionado Contrato de Inversión;

Que, la empresa T&C REAL ESTATE DEVELOPERS S.A.C., solicita con fecha 26 de octubre de 2020, la suscripción de una segunda adenda de modificación del Contrato de Inversión, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2017-EF, a efecto de ampliar el plazo de ejecución del proyecto de inversión y modificar el compromiso de inversión, aspectos que han sido materia de evaluación a través del Informe N° 0021-2021-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-SOJ y el Informe Legal N° 0063-2021-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, en los cuales se expresa la opinión técnica y legal favorable, en relación a la modificación del plazo y el compromiso de inversión del proyecto;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, señala que una vez suscrita la adenda del Contrato de Inversión por el Sector correspondiente y PROINVERSIÓN, el Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, con fecha 28 de junio de 2021, se suscribe la segunda adenda de modificación del Contrato de Inversión celebrado entre la empresa T & C REAL ESTATE DEVELOPERS S.A.C. y el Estado, por lo que se amplía el compromiso de inversión de US \$ 25 695